

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-53/2023-E.

En la ciudad de Sevilla, a 26 de junio de 2023.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-53/2023-E, seguido como consecuencia del escrito de remitido a este TADA por D. ■■■■■, en su condición de presidente de la Federación Andaluza de ■■■■■, con fecha de entrada en el registro del TADA de 1 de junio de 2023 y habiendo sido ponente el Presidente del órgano, Don Ignacio F. Benítez Ortúzar.

VISTO que, con el objeto de poder interponer recurso de reposición frente al expediente D-90/2022-E en dicho escrito, el Sr. D. ■■■■■ plantea la pretensión de ser considerado interesado en dicho expediente, seguido por denuncia del mismo contra D. ■■■■■ (ex secretario general de la Federación), D. ■■■■■ (ex presidente en funciones de la federación) y D. ■■■■■ (Ex presidente e la Federación), cuya tramitación terminó con un acuerdo de *“Archivar el escrito de denuncia presentado por D. ■■■■■ en su condición de Presidente de la Federación Andaluza de ■■■■■, contra D. ■■■■■ (ex Secretario General de la Federación), D. ■■■■■ (ex Presidente en funciones de la federación) y D. ■■■■■ (ex Presidente de la Federación), por presuntas infracciones disciplinarias recogidas en el art. 127 n) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, al no haber quedado acreditados los hechos denunciados”*.

VISTO que en el Sr. D. ■■■■■ en el mismo escrito que da origen a este Expediente solicita, en su condición de Presidente de la Federación Andaluza de ■■■■■ como OTROSÍ *“Que se remita a esta Federación como parte interesada en el presente procedimiento sancionador el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO completo con toda su documentación adjunta, ya que no hemos tenido acceso y desconocemos si se han aportado al mismo las actas reclamadas firmadas”*.

VISTO que en reunión de la sección disciplinaria del TADA de 5 de Junio de 2023 se acordó *“Remitir a la Federación Andaluza de ■■■■■ copia de la documentación que obra en el expediente D-90/2022-E de esta Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía”*.





VISTO que en la tramitación del expediente D-90/2022-E el Sr. D. ■■■■ ha sido considerado en todo momento como denunciante, sin la condición de interesado; habiéndole dado traslado de la resolución a los simples efectos informativos.

VISTO que en el escrito que da lugar al presente expediente se traslada a este órgano disciplinario lo siguiente: *“Que examinado por esta Federación la fundamentación de dicho archivo remitida a los denunciados, nos ha resultado absolutamente llamativo por improcedente, que este Tribunal haya tenido a bien el testimonio de D. ■■■■, como persona externa a esta causa, nada más lejos de la realidad y con todos los respetos a este órgano. Este señor, que fue presidente en anteriores mandatos, ha sido secretario general durante los años 2017 a 2020 y posteriormente de 2020 a 2022 miembro de la Junta directiva de esta Federación con una vocalía técnica”*. Resultando que ha sido ocultada en la tramitación del expediente la vinculación D. ■■■■ con los denunciados en ésta última etapa, lo que podría obstaculizar su consideración como persona ajena a la causa.

VISTO que en su escrito el Sr. D. ■■■■, sigue ratificando los hechos denunciados, afirmando que *“A fecha del presente escrito este Presidente pone de manifiesto, que aún no tiene las actas FIRMADAS de las Asambleas así como las actas de las reuniones de la junta directiva de los últimos 4 años anteriores a mi mandato (con la excepción del acta de asamblea de 12/02/2022)”*

VISTO que se da la circunstancia de que los hechos denunciados son atribuidos a personas que han ejercido de presidente, presidente en funciones y secretario de la federación, respectivamente, y que tanto los Srs. ■■■■, continúan siendo miembros de la Asamblea de la Federación Andaluza de ■■■■, este TADA es competente para Incoar, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios deportivos señalados en el apartado anterior.

CONSIDERANDO que la admisión como interesado en este momento procesal del denunciante, más allá de ser sujeto de notificación en su condición de denunciante y de presidente de la Federación Deportiva, podría afectar al derecho de defensa que asiste a los denunciados, procede la inadmisión del recurso de reposición por carecer de legitimidad para su interposición el Sr. D. ■■■■.

CONSIDERANDO, no obstante que, en el escrito del Sr. ■■■■ se aportan nuevos elementos acerca de los hechos denunciados, así como respecto del testimonio tenido como imparcial por este TADA para la adopción del acuerdo adoptado en el expediente D-90/2022/E.

CONSIDERANDO que, de constatarse los hechos denunciados (ausencia de actas firmadas y posible obstaculización al



funcionamiento de la Federación Andaluza de [REDACTED]) los mismos -de ser considerados infracción disciplinaria- no serían objeto de prescripción al día de la fecha de este acuerdo.

CONSIDERANDO que dichos hechos podrían determinar la existencia de una conducta de ocultación de documentos y de obstaculización de la actividad federativa por las personas responsables de la junta directiva saliente. Hechos que podrían ser constitutivos de INFRACCION tipificada y calificada por el artículo 127 en su apartado n) de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme a los cuales se consideraría infracción MUY GRAVE (“El incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales de las federaciones, así como de los reglamentos electorales y otras disposiciones estatutarias o reglamentarias”)

Por todo lo expuesto, esta Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

ACUERDA

PRIMERO: Inadmitir el recurso de reposición planteado en el escrito de 1 de junio de 2023 presentado por D. [REDACTED] en su condición de Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED], frente al acto de resolución del Expediente D-90/2022-E, por no haber sido considerado interesado en dicho procedimiento.

SEGUNDO: Formar un nuevo expediente con la documentación que obra en los expedientes D-90/2022-E y D-53/2023-E, reposición de aquel, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

NOTIFIQUESE el presente Acuerdo a la Federación Andaluza de [REDACTED], a D. [REDACTED], D. [REDACTED] y D. [REDACTED], así como a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA.**